

JRG-L/mer.

C I R C U L A R N° 0 0 3

Para todas las entidades aseguradoras del Primer grupo.

SANTIAGO, 16 de Enero de 1981.-

Ante los problemas suscitados con la aplicación del modelo de póliza de seguro ordinario de incendio, y en consideración a la solicitud de modificación de la cobertura presentada por la Asociación de Aseguradores de Chile, el Superintendente infrascrito - en uso de sus atribuciones legales- modifica en el sentido que a continuación se expresa y aprueba los adicionales que se indican al modelo de póliza referido :

I.- MODIFICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA  
POLIZA DE SEGURO ORDINARIO DE INCENDIO

- 1) Agrégase la siguiente letra d) al inciso 1° del artículo 3° de las condiciones generales de la póliza de seguro ordinario de incendio:  
" d) De los incendios ocasionados por actos de terrorismo. Se -  
" tendrá por tales las acciones, violentas o no, cometidas por cual  
" quier organización o personas concertadas para ello, con el pro  
" pósito de atemorizar al público o parte de él, o de crear un cli  
" ma de terror o de incertidumbre. Durante la vigencia de un esta  
" do constitucional de excepción se presumirá que los incendios in  
" tencionales son causados por actos de terrorismo".
- 2) Reemplázase el inciso final de dicho artículo por el siguiente :  
" Queda entregada al tribunal competente la apreciación, en cada -  
" caso, de la naturaleza, extensión y efectos de las situaciones a  
" normales a que se refiere el presente artículo".

II.- ADICIONAL AL SEGURO ORDINARIO DE INCENDIO : "ACTOS  
TERRORISTAS, PERDIDAS Y DAÑOS MATERIALES POR INCEN-  
DIO A CAUSA DE :

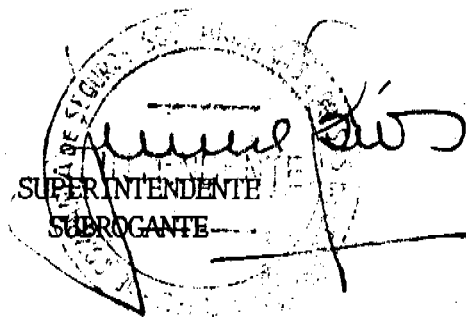
" En consideración del pago efectuado por el asegurado a la  
" Compañía, de la prima adicional correspondiente, se convie  
" ne y declara que, no obstante cualquier disposición con  
" traria contenida en las condiciones generales de esta pól  
" za, el presente seguro se extiende a cubrir las pérdidas y  
" daños materiales ocasionados a la materia asegurada por in  
" cendio que sea consecuencia de actos terroristas.  
" Queda entendido y convenido por las partes que el presente  
" adicional no cubrirá las pérdidas y daños materiales ocasio  
" nados a los bienes asegurados por explosión que sean conse  
" cuencia de actos terroristas, cómo tampoco las pérdidas y  
" daños que, directa o indirectamente, próxima o remotamente,  
" tuvieren por origen o sean una consecuencia de las situacio  
" nes previstas en la letra c) del artículo 3° de las condicio  
" nes generales de la póliza".

III.- Adicional al seguro adicional de " Incendio y daños  
materiales a consecuencia de huelga, sin incluir gas  
tos de protección" ( 5-c de la tarifa) : "ACTOS TE  
RRORISTAS, PERDIDAS POR DAÑOS MATERIALES POR EXPLOSION  
A CAUSA DE: "

" En consideración del pago efectuado por el asegurado a la Com  
" pañia, de la prima adicional correspondiente, se conviene y  
" declara que, no obstante cualquier disposición contraria con  
" tenida en las disposiciones generales de esta póliza y en sus  
" adicionales, el presente seguro adicional de " incendio y da  
" ños materiales a consecuencia de huelga, sin incluir gastos

" de protección " se extiende a cubrir las pérdidas y daños  
" materiales ocasionados a la materia asegurada por explo  
" sión que sea consecuencia de actos de terrorismo.

" El presente adicional no cubrirá las pérdidas y daños ma  
" teriales ocasionados a los bienes asegurados por incendio  
" que sean consecuencia de actos terroristas, y se otorgará  
" bajo la condición precisa de que el asegurado contrate el  
" seguro adicional de huelga antes individualizado, respecto  
" de todos los bienes e items que integran el riesgo cubierto  
" por el seguro principal de incendio".



SUPERINTENDENTE  
SUBROGANTE

La Circular N°002 fue enviada a todas las entida  
des Aseguradoras que operan en Chile.